

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 14 de marzo de 2026.

No. 21

Folleto Anexo

**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL**

ACUERDO por el que se emite el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

L.A.F. SERGIO RUBEN GLORIA OLVERA, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 108, 109, fracción III, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en uso de las facultades conferidas mediante Decreto No. LXVII/NOMBR/0566/2023 II P.O., publicado el 21 de junio de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; y conforme en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXI, 6, 7, 15, 16, 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 56, 57, 61 y 78 fracción XXVI de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; artículos 93, 94, 154 y 154 BIS fracción I del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo 109 fracción III sexto párrafo, que los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 113 último párrafo, que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- III. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 3 fracción XXI, que los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos; de igual manera el artículo 10 primer párrafo menciona que las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.
- IV. Que el artículo 56, de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, establece que el Órgano Interno de Control evalúa que el desempeño del personal adscrito a la Fiscalía Anticorrupción se sujete a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- V. Que el artículo 57, de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, establece que el Órgano Interno de Control, en el caso de las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, podrá imponer las

sanciones administrativas por faltas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o tratándose de las faltas graves en términos de dicho ordenamiento, promover la imposición de sanciones en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Para ello contará con todas las facultades que el mencionado cuerpo normativo le otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras.

- VI.** Que el artículo 61, de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, establece que el Órgano Interno de Control, tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Ley, el Reglamento Interno y demás normas jurídicas de la materia.
- VII.** Que el artículo 63, de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, establece que la integración y selección del personal que conforme el Órgano Interno de Control, diverso a su titular, se hará en los términos que se establezcan en el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.
- VIII.** Que el artículo 154, del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, establece que la Fiscalía Anticorrupción contará con un Órgano Interno de Control en los términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como su Ley Reglamentaria y Orgánica, para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.
- IX.** Que el artículo 154-BIS fracción I, del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, establece que el Órgano Interno de Control tendrá la facultad siguiente: Emitir reglamentos, lineamientos, manuales, guías y disposiciones de carácter general que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos le otorgan; debiendo ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento interno del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como el ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos le otorgan, distribuyendo las atribuciones que corresponden a cada una de las Áreas que lo componen.

Artículo 2.- Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, deben conducirse conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, disciplina, equidad, transparencia, economía, competencia de mérito, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMPETENCIALES

Artículo 3.- El Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua es responsable de las funciones de fiscalización, control interno, auditoría y seguimiento a las recomendaciones que derivan de ellas, así como implementar mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, decretar las medidas cautelares establecidas en cualquier fase del procedimiento de responsabilidad administrativa, realizar la evaluación de la gestión gubernamental llevando a cabo la detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, atender las solicitudes de la Fiscalía Anticorrupción en los asuntos de su competencia, emitir el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control, los Acuerdos, Lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, de conformidad con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y el Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ORGÁNICAS

Artículo 4.- El Órgano Interno de Control para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el o la titular de la Fiscalía Anticorrupción a propuesta de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Artículo 5.- Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, confieren expresamente al Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la persona Titular de éste, requiere de una estructura orgánica que cuente con las funciones de Investigación, Substanciación y Resolución, Auditoría Interna y Mejora de la Gestión Pública, para lo cual contará con los recursos necesarios que apruebe el o la titular de la Fiscalía Anticorrupción a propuesta de la persona que ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción; garantizando en su estructura orgánica la independencia de funciones.

Debiendo diferenciarse la persona Titular del Área de Investigación, de la persona Titular del Área de Substanciación y Resolución y garantizará la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones. La persona Titular del Órgano Interno de Control para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará de las siguientes Áreas:

- I. Área de Auditoría Interna
- II. Área de Mejora de la Gestión Pública
- III. Área de Investigación
- IV. Área de Substanciación y Resolución

Artículo 6.- Al frente de cada Área del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción habrá una persona Titular, a quien corresponderán las facultades que este Reglamento confiere, mismas que se auxiliarán por las personas adscritas a cada una de las Áreas señaladas en el artículo 5 de este ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Áreas o Unidades Administrativas: Las que conforman la estructura orgánica de la Fiscalía Anticorrupción.

Auditoría. Es el examen objetivo e independiente que se realiza al ingreso, egreso, manejo y custodia de los recursos públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación y de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización, como apoyo a la función directiva para contribuir a la oportuna prevención de riesgos, al fortalecimiento del control interno institucional, a la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, rendición de cuentas en la utilización de los recursos públicos, comprobando el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Autoridad Investigadora: La Autoridad en el Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, encargada de la investigación de faltas administrativas.

Autoridad Resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves lo será el Área de Substanciación y Resolución en el Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente.

Autoridad Substanciadora: La Autoridad en el Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Certificado: Documento expedido por la persona Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en el cual se certifica la existencia de anomalías, cuando se adviertan inconsistencias en la información del patrimonio contenida en la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, detectadas con motivo de la revisión aleatoria.

Constancia: Documento expedido por la persona Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en el cual se hará constar que no existen anomalías, cuando no se adviertan inconsistencias en la información del patrimonio contenida en la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, detectadas con motivo de la revisión aleatoria.

Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Control Interno: Proceso efectuado por el Titular, la Administración, y los demás servidores públicos de un ente público, que tiene como objeto el proporcionar un grado de seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad, identificando y administrando los riesgos institucionales.

Denuncia: Manifestación de hechos presuntamente irregulares, en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones o particulares, y se hacen del conocimiento de la autoridad.

Entrega-Recepción: Proceso administrativo, a través del cual un servidor público hace entrega y rinde cuentas de los recursos asignados, de los asuntos a su cargo y del estado que guardan; así como de la información documental que tenga a su disposición de manera directa, por concluir su empleo, cargo o comisión, a quien legalmente deba sustituirlo o a quién su superior jerárquico designe para tales efectos.

Estructura Orgánica: Es la organización formal en la que se establecen los niveles jerárquicos y se especifica la división de funciones, la interrelación y coordinación que deben existir entre las diferentes áreas o unidades organizacionales, a efecto de lograr el cumplimiento de los objetivos, es igualmente un marco administrativo de referencia para determinar los niveles de toma de decisiones.

Evaluación de la gestión gubernamental: Es el conjunto de una valoración cuantitativa y una cualitativa, que tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento de objetivos y metas de la gestión gubernamental de la Fiscalía Anticorrupción.

Faltas Administrativas: Vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como infracciones por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Fiscalía: Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua

Inconformidad: Es la instancia entendida como una conducta del particular que pide, solicita o en cualquier forma activa las funciones de los órganos de fiscalización.

Normatividad: Conjunto de normas, políticas, lineamientos, acuerdos, manuales, reglamentos y procedimientos emitidos por una unidad administrativa competente, con la finalidad de dirigir hacia los objetivos deseados la formulación, ejercicio, control y evaluación administrativa, estableciendo el marco de actuación al que deberán sujetarse las demás áreas y unidades administrativas.

Notificación: Acto a través del cual se da a conocer a los interesados una determinación emitida por la autoridad.

Observaciones: Es la que se determina cuando se identifica un hecho sin cumplir con la normativa que le es aplicable, en ella se asienta el resultado de la auditoría, visita de inspección o intervención de control, lo que tiene un impacto negativo en el logro de metas y objetivos institucionales, debe sustentarse en la evidencia competente, pertinente, relevante y suficiente.

Órgano Interno de Control: Órgano en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción y de particulares vinculados con faltas administrativas, tiene a su cargo la fiscalización de los recursos públicos; su ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación. Encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la Fiscalía Anticorrupción, con la práctica de auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control y revisiones, de acuerdo a la competencia que le otorgan las leyes aplicables.

Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control: Documento en donde se consignan las auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control, acciones de mejora de la gestión pública, investigaciones, substanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa, emisión de resoluciones y defensa jurídica que se realizarán, así como la calendarización, semanas programadas, considerando la fuerza de trabajo que se utilizará, con el fin de promover el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, inhibir corrupción y actos de impunidad.

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: Conjunto ordenado de trámites y actuaciones formalmente realizadas según el cause legalmente previsto para la substanciación y resolución de responsabilidades administrativas.

Recomendación: Acción emitida por el Órgano Interno de Control, puede ser correctiva o preventiva, derivada de la observación identificada en una auditoría, visita de inspección,

intervención de control o acción de mejora, para implementar las medidas necesarias que fortalezcan los resultados de la gestión pública en su desempeño y el sistema de control interno, promoviendo la optimización de procesos, prevención de riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de metas y objetivos de la Fiscalía Anticorrupción, asimismo prevenir posibles incumplimientos de las disposiciones jurídicas aplicables y faltas administrativas.

Recurso de Inconformidad: Impugnación de la calificación de la conducta en materia de responsabilidades administrativas o la abstención de iniciar el procedimiento disciplinario. El recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto éste sea resuelto.

Recurso de Reclamación: Es el medio de defensa que procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Recurso de Revisión: Medio de impugnación de los actos administrativos, tales como las resoluciones en las que se resuelva la instancia de la inconformidad o se impongan las sanciones que por infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y sus Reglamentos, sean acreedores los licitantes, proveedores o contratistas y que tiene por objeto la defensa de los derechos o intereses jurídicos de los afectados que han dado origen a los actos impugnados.

Recurso de Revocación: Medio legal con el que cuenta con la persona servidora pública afectada en sus derechos o intereses, por una resolución administrativa emitida conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para impugnarla ante la propia autoridad que la dictó a fin de que la revoque, modifique o confirme, una vez comprobada su legalidad o ilegalidad.

Resolución: Acto de autoridad administrativa que define o da certeza a una situación legal o administrativa.

Responsabilidad Administrativa: Aquella en que incurren los servidores públicos o los particulares que cometan alguna falta administrativa prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sistema Estatal Anticorrupción: Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar en el Estado de Chihuahua, la política estatal en la materia; tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos estatales, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Sistema Estatal de Fiscalización: Instancia de coordinación que tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Sistema Nacional Anticorrupción: Instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, en el cual participa la ciudadanía a través de un Comité.

Visita de inspección: Revisión específica a las operaciones realizadas con los recursos públicos a los registros, procesos y procedimientos, para verificar el cumplimiento de las disposiciones que les son aplicables, proponer recomendaciones concretas que fortalezcan el Sistema de Control Interno Institucional y den solución a la problemática detectada.

Artículo 8.- El Manual de Organización y de Procedimientos del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como la demás normatividad interna aplicable conforme a sus atribuciones, facultades y funciones, serán expedidos por la persona Titular del Órgano Interno de Control en la Fiscalía Anticorrupción, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FACULTATIVAS

Artículo 9.- El Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Artículo 10.- La persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, será la representante legal del mismo y tendrá las atribuciones y facultades previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, para el mejor desarrollo de los asuntos de su competencia, éstos serán distribuidos entre las Áreas que lo conforman.

Artículo 11.- La persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, podrá delegar cualquiera de sus facultades a las personas servidoras públicas subalternas con base en las competencias conferidas, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamentaria sean indelegables, sin perjuicio del ejercicio directo de dichas facultades.

Artículo 12.- La persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, tiene las facultades siguientes:

- I. Recibir denuncias por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas a cargo de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción, o de los particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por excepción investigar y calificar las faltas administrativas que detecte, así como llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la Ley referida.
- II. Investigar de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes, los actos u omisiones que impliquen alguna presunta falta administrativa y de particulares, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción.
- III. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, cuando se trate de faltas administrativas no graves, así como remitir al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se refieran a faltas administrativas graves y por conductas de particulares sancionables conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para su resolución en términos de ésta.
- IV. Recibir, resguardar y verificar las declaraciones patrimoniales de intereses y la constancia de declaración fiscal que deban presentar las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción; y en caso de detectar presuntas faltas administrativas, iniciar la investigación que permita identificarlas conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- V. Realizar la investigación de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como instrumentar el procedimiento de verificación patrimonial, conforme lo dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. Ordenar la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como instrumentar dicho procedimiento.
- VII. Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía Anticorrupción y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las Áreas competentes de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- VIII. Dar seguimiento a la atención que lleve a cabo la Fiscalía Anticorrupción, a las observaciones y recomendaciones determinadas en las auditorías, visitas de

inspección, intervenciones de control y revisiones que se hubieran practicado a la Fiscalía Anticorrupción, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización.

- IX. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de sanción a proveedores, licitantes o contratistas.
- X. Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que interpongan las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- XI. Emitir las resoluciones que correspondan respecto de los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por el Titular del Área de Substanciación y Resolución en los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio y sanciones a personas físicas o morales, previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua.
- XII. Decretar las medidas cautelares establecidas, en cualquier fase del procedimiento de responsabilidades administrativas, así como imponer las medidas de apremio conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XIII. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Órgano Interno de Control.
- XIV. Instruir que se lleven a cabo los registros de los asuntos de su competencia.
- XV. Firmar la expedición de copias certificadas; así como del cotejo o compulsas de los documentos existentes en los archivos del área a su cargo, observando lo dispuesto por ley, tratándose de información reservada o confidencial.
- XVI. Atender las solicitudes de las Áreas o Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en los asuntos de su competencia.
- XVII. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.
- XVIII. Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, evaluación y mejora de la gestión pública gubernamental; vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a la Fiscalía Anticorrupción, la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de las personas servidoras públicas, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos autorizados a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

- XIX. Establecer las normas, procedimientos, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control y revisiones que realice en el cumplimiento de sus funciones.
- XX. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos a la Fiscalía Anticorrupción, así como de los programas o planes gubernamentales en el ámbito federal o estatal cuyo cumplimiento incumba a la Fiscalía Anticorrupción.
- XXI. Verificar el cumplimiento de las políticas que establezcan el Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización, así como los requerimientos de información que, en su caso, soliciten los entes públicos en el marco de dichos Sistemas.
- XXII. Programar, ordenar y fijar los criterios para realizar auditorías, visitas de inspección e intervenciones de control, revisiones, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las Áreas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua. Informar de su resultado a la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción, así como a los responsables de las Áreas o Unidades Administrativas revisadas, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión.
Las auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control y revisiones a que se refiere esta fracción podrán realizarse por la persona Titular del Órgano Interno de Control o por conducto de sus respectivas Áreas de Investigación, Auditoría Interna, de Mejora de la Gestión Pública, o bien en coordinación con otras instancias de fiscalización o quien designe la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- XXIII. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del Órgano Interno de Control y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto.
- XXIV. Presentar denuncias por hechos u omisiones que las leyes señalen como delitos ante las autoridades competentes.
- XXV. Requerir a las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, de las dependencias y entidades de cualquier nivel de gobierno y/o poderes de la Federación, de las entidades federativas, en su caso, a los municipios, así como personas físicas, personas morales, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, incluyendo aquella que las disposiciones jurídicas en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de las faltas administrativas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la obligación de mantener la misma con reserva o secrecía, conforme a dichas disposiciones.

XXVI. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión del encargo de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

La intervención en los procesos de entrega-recepción a que se refiere esta fracción podrán realizarse por la persona Titular del Órgano Interno de Control o por conducto de los Titulares de las áreas de Investigación, Auditoría Interna o de Mejora de la Gestión Pública.

XXVII. Designar o nombrar y, en su caso, remover libremente a las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control.

XXVIII. Expedir el Manual de Organización del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como emitir el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control, reglamentos, acuerdos, lineamientos, manuales, guías, disposiciones de carácter general y/o de naturaleza análoga que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos le otorgan; debiendo ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, deberán estar disponibles para consulta de usuarios y personas servidoras públicas, en la página web y en intranet de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

XXIX. Presentar a las diversas Áreas o Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, los resultados de las auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control y revisiones con las recomendaciones preventivas y correctivas, así como propuestas de mejora, diagnósticos, evaluaciones, programas, proyectos, sistemas tecnológicos o cualquier mecanismo para su mejor funcionamiento y operación del control interno institucional, incluyendo las del propio Órgano Interno de Control.

XXX. Llevar los registros y libros de gobierno de los asuntos de su competencia.

XXXI. Celebrar, en los casos que estime necesarios Convenios de Coordinación con las instancias que requiera con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de sus atribuciones directas.

XXXII. Recibir, tramitar y resolver, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y sus reglamentos, las inconformidades, intervenciones de oficio, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan con motivo de los actos del procedimiento de contratación realizados por las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción.

- XXXIII. Atender y proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente en términos de las disposiciones jurídicas que les sean aplicables y se tenga competencia, en las que tendrá la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- XXXIV. Llevar a cabo programas específicos tendentes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas servidoras públicas a las disposiciones jurídicas aplicables de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- XXXV. Implementar los mecanismos internos que prevengan e inhiban actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal de Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización.
- XXXVI. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos por parte de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, según corresponda, en el ámbito de su competencia.
- XXXVII. Presentar al o el Fiscal Anticorrupción en el mes de febrero, un informe de gestión anual de resultados respecto del ejercicio inmediato anterior al que se reporta, así mismo remitir al Congreso del Estado una copia del referido informe.
- XXXVIII. Presentar de manera informativa al o el Fiscal, en el mes de diciembre, un Plan Anual de Trabajo para el siguiente ejercicio, el cual podrá ser modificado en atención a las circunstancias operativas del Órgano Interno de Control.
- XXXIX. Admitir y substanciar los recursos de reclamación y dar cuenta al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, para que éste emita la resolución correspondiente.
- XL. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones administrativas, cuando se advierta que se cumplen los requisitos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XLI. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones.
- XLII. Expedir constancias de antecedentes de sanción o de no inhabilitación de acuerdo a los registros que se tengan en el Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- XLIII. Firmar la expedición de copias certificadas, certificaciones; así como del cotejo o compulsas de los documentos existentes en los archivos del área a su cargo, observando lo dispuesto por ley, tratándose de información reservada o confidencial.
- XLIV. Las demás que le confieran con tal carácter otros ordenamientos jurídicos y administrativos.

Artículo 13.- La persona Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, tiene las siguientes facultades:

- I. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que les instruya la persona que ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección a la persona Titular del Órgano Interno de Control, a la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, y a los responsables de las Áreas administrativas auditadas; así como hacer del conocimiento de las autoridades investigadoras los actos u omisiones por presuntas faltas administrativas de las personas servidoras públicas y particulares que hubieren sido detectados en la auditoría, visita de inspección o en el seguimiento de las observaciones a través del informe respectivo.
- II. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si la Fiscalía Anticorrupción, da cumplimiento a las normas, programas y metas establecidos e informar los resultados a la persona Titular del Órgano Interno de Control, a la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción, y a las personas responsables de las Áreas auditadas, así como evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados.
- III. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías, visitas de inspección o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización.
- IV. Proponer a la persona Titular del Órgano Interno de Control, las auditorías y visitas de inspección, que se deban incorporar al Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control.
- V. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de aquellos que por las actividades que realiza, tenga acceso o a la vista, para el cumplimiento de sus funciones.
- VI. Requerir a las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.
- VII. Requerir a cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos constitutivos de una probable falta administrativa, la información y documentación relacionada que lo soporte.

- VIII. Implementar acciones de fiscalización, vigilancia y seguimiento encaminadas a comprobar el apego y cumplimiento a las disposiciones de racionalidad, eficiencia y disciplina del gasto aplicables a cada ejercicio fiscal.
- IX. Evaluar la suficiencia y efectividad y cumplimiento de la estructura de control interno establecido.
- X. Efectuar la identificación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas de la Fiscalía Anticorrupción.
- XI. Ejercer, cuando corresponda, las atribuciones previstas en la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y su Reglamento Interno, y las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- XII. Proponer la elaboración y actualización del Manual de Procedimientos del Área de Auditoría Interna, en su caso, solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página web de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Artículo 14.- La persona Titular del Área de Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, tiene las facultades siguientes:

- I. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las visitas de inspección, intervenciones de control y revisiones que se requieran para determinar si la Fiscalía Anticorrupción da cumplimiento a las normas, programas y metas establecidos e informar los resultados a la persona Titular del Órgano Interno de Control, a la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción y a los responsables de las áreas auditadas, así como evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tienen asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo.
- II. Proponer a la persona Titular del Órgano Interno de Control las visitas, intervenciones de control y las revisiones que, en materia de control interno y evaluación de la gestión pública, para su integración al Plan Anual de Trabajo y de Evaluación sobre las Auditorías y Revisiones de Control Interno.
- III. Verificar el cumplimiento de las normas, evaluación de la gestión pública, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en la Fiscalía Anticorrupción.
- IV. Evaluar periódicamente la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, informando los resultados del estado que guarda a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a las autoridades de la Fiscalía Anticorrupción.
- V. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la Fiscalía Anticorrupción.

- VI. Promover el desarrollo administrativo, sistematización, modernización y mejora de la gestión pública en la Fiscalía Anticorrupción, mediante la implementación e implantación de acciones, programas y proyectos en esta materia.
- VII. Participar en el proceso de planeación que desarrolle la Fiscalía Anticorrupción para el establecimiento y ejecución de compromisos y acciones de mejora de la gestión, sistematización de procesos o para el desarrollo administrativo integral.
- VIII. Brindar asesoría en materia de mejora y modernización de la gestión en la Fiscalía Anticorrupción, en temas como:
 - a) Planeación estratégica.
 - b) Mejora regulatoria interna.
 - c) Austeridad y disciplina del gasto.
 - d) Transparencia y rendición de cuentas.

Para efectos de este numeral la persona Titular de esta Área, realizará investigaciones, estudios y análisis para asesorar a la Fiscalía Anticorrupción en los temas señalados.

- IX. Promover en la Fiscalía Anticorrupción el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción e impunidad a través de una efectiva rendición de cuentas.
- X. Impulsar y dar seguimiento en la Fiscalía Anticorrupción a los programas o estrategias de desarrollo administrativo integral, modernización, sistematización, mejora de la gestión pública, así como elaborar y presentar los reportes periódicos de resultados de las acciones derivadas de dichos programas o estrategias.
- XI. Dar seguimiento a las acciones que implemente la Fiscalía Anticorrupción para la mejora y sistematización de sus procesos, a fin de apoyar en el cumplimiento de objetivos estratégicos con un enfoque preventivo y brindar asesoría en materia de desarrollo administrativo, adopción de mejores prácticas.
- XII. Realizar diagnósticos y opinar sobre el grado de avance y estado que guarda la Fiscalía Anticorrupción, en materia de desarrollo administrativo integral, modernización, sistematización, mejora de la gestión pública al interior de la Fiscalía Anticorrupción.
- XIII. Promover el fortalecimiento de una cultura orientada a la mejora permanente de la gestión institucional, al interior de la Fiscalía Anticorrupción, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas, metas y objetivos.
- XIV. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de aquellos que por las actividades que realiza, tenga acceso o a la vista, para el cumplimiento de sus funciones.

- XV. Requerir a las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XVI. Requerir a cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos constitutivos de una probable falta administrativa, la información y documentación relacionada que lo soporte.
- XVII. Establecer en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, acciones preventivas a partir de los resultados de las distintas evaluaciones a los modelos, programas y demás estrategias definidas por la persona Titular del Órgano Interno de Control.
- XVIII. Participar en la integración y custodia del archivo de la Fiscalía Anticorrupción.
- XIX. Proponer la elaboración y actualización del Manual de Procedimientos del Área de Mejora de la Gestión Pública, en su caso, solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página web de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- XX. Coordinar la implementación de acciones pertinentes en el ámbito de su competencia para mejora de la gestión y Sistema de Control Interno de la Fiscalía Anticorrupción.
- XXI. Participar como asesor en materia de control interno y gestión pública en los diversos comités de la Fiscalía Anticorrupción;

Artículo 15. La persona Titular del Órgano Interno de Control designará a la persona que tendrá las facultades siguientes:

- I. Tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de recursos materiales del Órgano Interno de Control hacia la Fiscalía Anticorrupción bajo la normatividad establecida.
- II. Llevar el control del inventario, así como en la recepción, evaluación y distribución de los bienes muebles e informáticos del Órgano Interno de Control.
- III. Tramitar ante el área correspondiente, la documentación relacionada con nombramientos, promociones, cambios de adscripción, antigüedad, licencias médicas, suspensiones, amonestaciones, altas y bajas de personal y demás incidencias laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control.
- IV. Atender la entrega y recepción de la correspondencia de la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control.
- V. Coordinar las acciones relacionadas con el resguardo de los documentos que integran el archivo del Órgano Interno de Control.

Artículo 16.- La persona Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, tendrá las facultades siguientes:

- I. Recibir las denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción, o particulares por conductas sancionables, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas aplicable, incluidas las que deriven de los resultados de las auditorías practicadas por las autoridades competentes, o en su caso, de auditores externos.
- II. Recibir las denuncias que se formulen en contra de personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas del Estado de Chihuahua y de la Fiscalía Anticorrupción.
- III. Practicar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por las autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por parte de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción o de los particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; informando a la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción sobre el estado que guarden las indagatorias.
- IV. Practicar de oficio o por denuncia las investigaciones en contra de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción o bien personas físicas o morales con las que la Fiscalía Anticorrupción, efectuó procedimientos de contratación; por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, así como en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas del Estado de Chihuahua y de la Fiscalía Anticorrupción.

Para efectos del párrafo anterior, podrá emitir cualquier acuerdo de trámite y llevar a cabo toda clase de diligencias.
- V. Citar a cualquier persona servidora pública que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con presuntas responsabilidades administrativas a fin, de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa de la persona servidora pública o del particular por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. Practicar las actuaciones y diligencias que se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con las investigaciones que realice con motivo de actos u omisiones que pudieran constituir faltas

- administrativas, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. Solicitar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo aquella que las disposiciones jurídicas consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la obligación de mantener la misma con reserva o secrecía, conforme a dichas disposiciones.
- VIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en los lineamientos que expida el Titular del Órgano Interno de Control.
- IX. Formular requerimientos de información a particulares que sean sujetos de investigación por haber cometido presuntas faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- X. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluido el de conclusión y archivo del expediente cuando así proceda, así como el informe de presunta responsabilidad administrativa para turnarlo a la Autoridad Substanciadora en el que se incluirá la calificación de la falta administrativa.
- XI. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, las irregularidades que a juicio de las personas interesadas se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como respecto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleve a cabo la Fiscalía Anticorrupción, a efecto de que dichas irregularidades se corrijan cuando así proceda.
- XII. Auxiliar a la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, para la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción y a cualquier persona física o moral, así como a las unidades de los Entes Públicos la información que se requiera para el esclarecimiento de los hechos.
- XIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de aquellos que por las actividades que realiza, tenga acceso o a la vista, para el cumplimiento de sus funciones.
- XIV. Promover los recursos y medios de impugnación que como Autoridad Investigadora le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- XV. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y solicitar las medidas cautelares que se estimen necesarias para la mejor conducción de sus investigaciones.
- XVI. Llevar el seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de las personas declarantes y verificar que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- XVII. Realizar de manera directa o por instrucciones de la persona Titular del Órgano Interno de Control, el análisis y verificación aleatoria de las declaraciones de situación patrimonial y de Intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de las personas obligadas a presentarlas, su evolución patrimonial y en caso de existir anomalías, expedir el certificado, en caso de no existir anomalías expedir la constancia correspondiente, la cual se anotará en los registros internos del Órgano Interno de Control, en el Sistema de Evolución Patrimonial y en los sistemas que para el efecto se determine, o habiéndolas, iniciar la investigación respectiva.
- XVIII. Solicitar a las personas declarantes la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, y las que señalen los ordenamientos legales aplicables.
- XIX. Recibir las impugnaciones de las calificaciones de las faltas administrativas no graves e instruir la elaboración del informe que justifique la calificación impugnada, la integración del expediente, su envío al Tribunal que corresponda y atender sus requerimientos.
- XX. Emitir recomendaciones para implementar mejoras cuando resulte procedente, a partir de la información que se obtenga de las investigaciones que se realizan o cuando exista recurrencia de quejas en un trámite o servicio.
- XXI. Requerir a las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XXII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de aquellos que por las actividades que realiza, tenga acceso o a la vista, para el cumplimiento de sus funciones.
- XXIII. Requerir a cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos constitutivos de una probable falta administrativa, la información y documentación relacionada que lo soporte.
- XXIV. Proponer la elaboración y actualización del Manual de Procedimientos del Área de Investigación, en su caso, solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página web de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

XXV. Ejercer, en lo que corresponda, las atribuciones previstas en las que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción.

Artículo 17.- La persona Titular del Área de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, tiene las facultades siguientes:

- I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitiendo los acuerdos relativos a la procedencia, improcedencia o sobreseimiento y sancionar las conductas que constituyan faltas administrativas no graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Ordenar el emplazamiento de la persona servidora pública presunta responsable de una falta administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- III. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al Tribunal competente para su resolución, cuando dichos procedimientos se refieran a faltas administrativas graves y de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidad administrativa, así como solicitar a las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción, de las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno y personas físicas o morales, la información que se requiera para el cumplimiento sus facultades.
- V. Recibir y dar trámite a las impugnaciones a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones.
- VI. Imponer medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. Imponer las medidas cautelares que se encuentran establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de aquellos que por las actividades que realiza, tenga acceso o a la vista, para el cumplimiento de sus funciones.

- IX. Recibir y substanciar los recursos de revocación interpuestos, respecto de la imposición de sanciones administrativas, incluyendo los acuerdos sobre la suspensión que se solicite, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales.
- X. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas del Estado de Chihuahua y de la Fiscalía Anticorrupción, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- XI. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir la inobservancia de las disposiciones jurídicas del Estado de Chihuahua y de la Fiscalía Anticorrupción en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- XII. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas del Estado de Chihuahua y de la Fiscalía Anticorrupción, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas e imponer las sanciones correspondientes, así como informar a la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción sobre el estado que guarda la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie y en su caso resuelva.
- XIII. Llevar el registro de los proveedores y contratistas sancionados de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, los cuales serán notificados a la autoridad competente de la Fiscalía Anticorrupción.
- XIV. Tramitar los procedimientos de conciliación de las disposiciones jurídicas del Estado de Chihuahua y de la Fiscalía Anticorrupción en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, derivadas de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados con la Fiscalía Anticorrupción, en los casos en que, por acuerdo de la persona Titular del Órgano Interno de Control así se determine.

Emitir todo tipo de acuerdos, presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que haya lugar.
- XV. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a personas físicas o morales en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ambas del Estado de Chihuahua y sus reglamentos, y someterlos a la resolución de la persona Titular del Órgano Interno de Control.

- XVI. Admitir y substanciar el recurso de reclamación y remitir lo procedente al Tribunal competente para que este emita la resolución respectiva.
- XVII. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones administrativas a las personas involucradas, cuando se advierta que se cumplen los requisitos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVIII. Proponer, previo acuerdo con la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción, las acciones en materia de medios alternativos de solución de controversias, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine.
- XIX. Requerir a las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XX. Requerir a cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos constitutivos de una probable falta administrativa, la información y documentación relacionada que lo soporte.
- XXI. Proponer la elaboración y actualización del Manual de Procedimientos del Área de Substanciación y Resolución, en su caso, solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página web de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- XXII. Expedir constancias de antecedentes de sanción o de no inhabilitación de acuerdo a los registros que se tengan en el Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- XXIII. Ejercer, en lo que corresponda, las atribuciones previstas que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

Artículo 18. Las personas Titulares de las Áreas a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento tienen las facultades genéricas siguientes:

- I. Presentar información, documentación o cualquier otro requerimiento que conforme al ámbito de su competencia sea necesario remitir a la instancia competente, así como otorgar atención a las peticiones ciudadanas.
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las Áreas que tengan adscritas, así como delegar actividades a sus subalternos.

- III. Acordar con la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la resolución de sus asuntos.
- IV. Coordinar acciones con las personas Titulares de otras Áreas administrativas o las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; cuando así lo instruya la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- V. Proponer a la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la designación, otorgamiento de licencias médicas, desarrollo, capacitación, promoción, comisión y adscripción del personal a su cargo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de cada una de las Áreas a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Realizar o encomendar investigaciones, estudios y análisis para promover y apoyar los asuntos que sean de su competencia.
- VIII. Formular, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de manuales de organización y de procedimientos.
- IX. Administrar la información generada por los sistemas electrónicos que utilice en el ejercicio de sus facultades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Establecer las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido.
- XI. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por otras instancias fiscalizadoras, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades de los tres niveles de gobierno, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XII. Atender y, en su caso, proporcionar la información que les sea requerida por la Unidad de Transparencia, en términos de las disposiciones en materia de acceso a la información y de datos personales, que generen, obtengan, adquieran, o conserven por cualquier causa.
- XIII. Coadyuvar en la revisión del cumplimiento de las disposiciones en materia de archivos que emitan las instancias correspondientes.
- XIV. Proponer lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa para lo cual deberán tomar en consideración las bases, principios de coordinación y recomendaciones generales que emitan las instancias correspondientes en la materia, como el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Estatal de Fiscalización.

- XV. Aplicar las políticas y lineamientos de desarrollo y uso de herramientas informáticas o programas de cómputo que para tal efecto se emitan.
- XVI. Firmar la expedición de copias certificadas; así como del cotejo o compulsas de los documentos existentes en los archivos del área a su cargo, observando lo dispuesto por ley, tratándose de información reservada o confidencial.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, podrán desempeñar actividades de notificación, contando con las facultades siguientes:

- I. Practicar las notificaciones, emplazamientos, citaciones y cualquier tipo de diligencia o trámite, ya sea personal o por instructivo o según lo prevean los diversos ordenamientos.
- II. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control y las personas Titulares de las Áreas del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPETENCIALES

Artículo 20.- Para efectos del presente Reglamento y de conformidad con las atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán consideradas como Autoridades Investigadoras, Sustanciadoras y Resolutoras, las áreas siguientes:

- I. Autoridades Investigadoras:
 - a) La persona Titular del Órgano Interno de Control en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
 - b) La persona Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
 - c) La persona servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control, que le corresponda suplir a la persona Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- II. Autoridades Sustanciadoras:
 - a) La persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
 - b) La persona Titular del Área de Sustanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
 - c) La persona servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control, que le corresponda suplir a la persona Titular del Área de Sustanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

III. Autoridades Resolutoras:

- a) La persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- b) La persona Titular del Área de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- c) La persona servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control, que le corresponda suplir a la persona Titular del Área de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

La persona que ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control y la persona Titular del Área de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en ningún caso podrán ejercer las funciones de autoridad investigadora, o autoridad substanciadora y resolutora, en un mismo asunto.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES PARA LAS SUPLENCIAS**

Artículo 21. Las ausencias temporales de quien ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, serán suplidas por quien ocupe la Titularidad del Área de Substanciación y Resolución, Titular del Área de Investigación, Titular del Área de Auditoría Interna, Titular del Área de Mejora de la Gestión Pública, en ese orden consecutivo o por la persona que sea designada para tal efecto por la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Artículo 22. Las ausencias temporales de quienes ocupen la Titularidad de alguna de las Áreas a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento serán suplidas por la persona que ocupe el nivel jerárquico inmediato inferior correspondiente, o bien por la persona que sea designada para tal efecto por la persona Titular del Área o por la persona Titular del Órgano Interno de Control en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo por el que se emite el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Segundo. Los procesos, procedimientos administrativos, actos, actividades y funciones, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente al momento de su inicio.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Cuarto. Comuníquese al Titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la publicación del presente ordenamiento jurídico.

Quinto. Comuníquese al personal adscrito del Órgano Interno de Control en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la publicación del presente ordenamiento jurídico, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de marzo del año 2026.

ATENTAMENTE



L.A.F. SERGIO RUBEN GLORIA OLVERA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.